

FIJACION EN LISTA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

En la fecha de hoy trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), a las siete y treinta de la mañana (07:30 a.m.), se corre traslado a la parte demandante por el término de TRES (3) días del escrito de solicitud de nulidad que fuera presentado por la representante legal de las sociedades demandadas, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la sociedad REAL GROUP INMOBILIARIOS S.A en contra de las sociedades TRANS ESPECIALES EL SAMAN SERVIENCARGA S.A.S y TRANS ESPECIALES JOMAR CAFÉ ORIENTE S.A.S., radicado bajo el No.17001-40-03-012-2019-00796-00

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 y 110 del C.G. del Proceso.


CAROLINA VELÁSQUEZ ZAPATA
Secretaria.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 1	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Viernes 13 de Noviembre del 2020

HORA: 15:48:27

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; JEISSON ASDRUBAL GONZALEZ RIVEROS, con el radicado; 201900796, correo electrónico registrado; jeisson.gonzalez.riveros@gmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201113154827-17420

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor (a)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales-Caldas

E. S. D.

REF: SOLICITUD DE NULIDAD

DEMANDANTE: MILLAN & ASOCIADOS PROPIEDAD
RAIZ SAS, NIT 900.194.008-5, REPRESENTADA LEGALMENTE
POR FRANCISCO JAVIER MILLAN OCAMPO C.C.
10.275.554

DEMANDADO: TRANS ESPECIALES EL SAMAN
SERVIENCARGA SAS, TRANS ESPECIALES JOMAR CAFÉ
ORIENTE SAS CLAUDIA FERNANDA BUITRAGO JIMENEZ.

RADICADO: 17001400301220190079600

CLAUDIA FERNANDA BUITRAGO JIMENEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.088.297.133, actuando en mi condición de representante legal de la empresa comercial **TRANS ESPECIALES JOMAR CAFÉ ORIENTE**, identificada con el Nit. 900271462, al señor (a) Juez con el debido respeto, mediante el presente escrito me permito formular la nulidad del proceso, de conformidad con el artículo 133 del C.G.P, con base a los siguientes:

I. HECHOS:

PRIMERO: Con fecha del 29 de octubre del 2020, fue enviada una notificación personal por parte de **LINA JOHANNA ESCOBAR GOMEZ** a los siguientes correos electrónicos: oficinamanizales@elsaman.com.co, contadorjomar@gmail.com, y fernandabj92@gmail.com.

SEGUNDO: Manifiesto bajo gravedad de juramento no tener conocimiento de la providencia a notificar, así como la demanda y anexos, además de no cumplir con los requisitos para la práctica de la notificación personal establecido por el decreto 806 del 2020, artículo 8, el cual establece:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

TERCERO: Aunado a lo anterior, se observa que la notificación carece de la manifestación bajo gravedad de juramento que corresponde a las personas a notificar, así como la información y evidencias de como obtuvo su correo electrónico.

CUARTO: No se da comunicación del termino del traslado, así como el tiempo que tienen los demandados para proponer excepciones o pagar las obligaciones.

QUINTO: Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deben ser notificados a la dirección donde reciben notificaciones, es así, que el correo electrónico contadorjomar@gmail.com no corresponde a la persona a notificar. (Artículo 291, numeral 2 del C.G.P)

SEXTO:: De lo anterior se colige entonces que; i) no se practicó en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda de las personas llamadas a comparecer al proceso. ii) Si bien es cierto, el decreto 806 del 2020, pretende incorporar el uso de las nuevas tecnologías mediante la notificación de providencias a canales digitales, tan bien lo es que; frente a las notificaciones personales se estableció de manera taxativa su práctica mediante requisitos que buscan proteger derechos fundamentales como el debido proceso. iii) no se realiza el traslado ni se enuncia el tiempo que tienen los demandados para pagar las obligaciones o proponer excepciones iv)

II. DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que admitió la demanda.

III.FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Conforme a los aspectos facticos y jurídicos expuestos, es dable precisar los artículos 132 y S.S. del Código General del Proceso, en especial el siguiente:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

IV.REPAROS CONCRETOS

En el caso sub examine, existe una indebida notificación por parte de la persona interesada, al carecer de los requisitos establecidos por el decreto 806 del 2020, entre ellos:

1. No se manifiesta la manera en que se obtuvo el correo electrónico de la persona a notificar.
2. No se evidencia prueba respecto de la manera en que se obtuvo los correos electrónicos.
3. Se omite dar traslado de los anexos de la demanda.
4. No establece el tiempo que tienen los demandados para pagar las obligaciones o proponer excepciones.
5. La notificación no cumple lo estipulado por el artículo 291, numeral 2.

V. PRUEBAS

- Correo electrónico del 29 de octubre del 2020, remitido por la parte interesada.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 133 numeral 8 y, artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

VII. ANEXOS EN MEDIO ELECTRONICO

- Los anunciados en el acápite de las pruebas en formato PDF.

VIII. NOTIFICACIONES

Carrera 2 norte nro. 9a-40 troncal de occidente, la badea Dosquebradas, Risaralda. Teléfono: 3400900.

Cordialmente,

CLAUDIA FERNANDA BUITRAGO JIMENEZ,

C.C. N°1.088.297.133, expedida en Pereira, Risaralda.



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
TRANS ESPECIALES EL SAMAN SERVIENCARGA S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/10/16 - 14:30:27 **** Recibo No. S000535595 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201016-0084

CODIGO DE VERIFICACIÓN hts8EG64Dp

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANS ESPECIALES EL SAMAN SERVIENCARGA S.A.S.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 800240911-6

ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES

DOMICILIO : MANIZALES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 147889

FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 05 DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 03 DE 2020

ACTIVO TOTAL : 12,373,089,281.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AVENIDA CENTENARIO 24-61 LC-102

BARRIO : CENTENARIO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8722180

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3148903759

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : oficinamanizales@elsaman.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AVENIDA CENTENARIO 24-61 LC-102

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

BARRIO : CENTENARIO

TELÉFONO 1 : 8722180

TELÉFONO 2 : 3148903759

CORREO ELECTRÓNICO : oficinamanizales@elsaman.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : oficinamanizales@elsaman.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO

OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACLARACIÓN A LA CONSTITUCIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
TRANS ESPECIALES EL SAMAN SERVIENCARGA S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/10/16 - 14:30:27 **** Recibo No. S000535595 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201016-0084

CODIGO DE VERIFICACIÓN hts8EG64Dp

CONSTITUCION: QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO.3429 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DE PEREIRA EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 1994, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 1994 BAJO EL NO.0941043 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, SE CONSTITUYÓ LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA: TRANS.ESPECIALES EL SAMAN LTDA.

CONSTITUCIÓN POR CAMBIO DE DOMICILIO: QUE CON OCASIÓN DEL CAMBIO DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE PEREIRA - RISARALDA, AL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA, SE REGISTRÓ EN LA CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS EL 29 DE ENERO DE 2001 BAJO EL NO.002698 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL LA ESCRITURA PÚBLICA NO.3429 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DE PEREIRA EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 1994, POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA: TRANS.ESPECIALES EL SAMAN LTDA.

CONSTITUCIÓN POR CAMBIO DE DOMICILIO: QUE CON OCASIÓN DEL CAMBIO DEL DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA, A LA CIUDAD DE MANIZALES - CALDAS, SE REGISTRA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO.060182 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL LA ESCRITURA PÚBLICA NO.3429 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DE PEREIRA EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 1994, POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA: TRANS.ESPECIALES EL SAMAN LTDA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4479 DEL 12 DE AGOSTO DE 2011 DE LA NOTARIA QUINTA DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 60181 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2011, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : DE DOS QUEBRADAS (RISARALDA) A MANIZALES (CALDAS).

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3429 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 1994 DE LA NOTARIA CUARTA DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 60182 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2011, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TRANS ESPECIALES EL SAMAN LTDA
- 2) TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.
- 3) TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S.
- Actual.) TRANS ESPECIALES EL SAMAN SERVIENCARGA S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 87 DEL 09 DE ENERO DE 2001 SUSCRITO POR NOTARIA UNICA DE DOSQUEBRADAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 60184 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2011, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANS ESPECIALES EL SAMAN LTDA POR TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.

POR ACTA NÚMERO 00000000000000000003 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 65850 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE OCTUBRE DE 2013, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A. POR TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S.

POR ACTA NÚMERO 001-2019 DEL 28 DE MARZO DE 2019 SUSCRITO POR ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 82022 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ABRIL DE 2019, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S. POR TRANS ESPECIALES EL SAMAN SERVIENCARGA S.A.S.



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
TRANS ESPECIALES EL SAMAN SERVIENCARGA S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/10/16 - 14:30:27 **** Recibo No. S000535595 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201016-0084

CODIGO DE VERIFICACIÓN hts8EG64Dp

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 87 DEL 09 DE ENERO DE 2001 DE LA NOTARIA UNICA DE DOSQUEBRADAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 60184 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2011, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD DE LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA, CAMBIO DE NOMBRE Y CAMBIO DE DOMICILIO DE PEREIRA A DOSQUEBRADAS

POR ACTA NÚMERO 00000000000000000003 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2013 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 65850 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE OCTUBRE DE 2013, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-4479	20110812	NOTARIA QUINTA	PEREIRA	RM09-60181	20110905
EP-3429	19940902	NOTARIA CUARTA	PEREIRA	RM09-60182	20110905
EP-4170	19961120	NOTARIA QUINTA	PEREIRA	RM09-60183	20110905
EP-87	20010109	NOTARIA UNICA	DOSQUEBRADA	RM09-60184	20110905
			S		
EP-1640	20020606	NOTARIA UNICA	DOSQUEBRADA	RM09-60185	20110905
			S		
EP-4836	20061221	NOTARIA UNICA	DOSQUEBRADA	RM09-60186	20110905
			S		
EP-4479	20110812	NOTARIA QUINTA	PEREIRA	RM09-60538	20111110
EP-9	20120107	NOTARIA SEXTA	PEREIRA	RM09-61921	20120120
EP-669	20120411	NOTARIA SEXTA	PEREIRA	RM09-62483	20120417
AC-3-201	20130907	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MANIZALES	RM09-65850	20131017
AC-3-2014	20140329	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MANIZALES	RM09-67340	20140527
AC-1-2019	20190328	ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS	MANIZALES	RM09-82022	20190422

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 73398 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2016 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 13 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2012, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN MANIZALES, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 77488 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2017 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 059 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EXPEDIDO POR MINTRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJEETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ: A. LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA Y SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS COLECTIVO Y/O MASIVO AUTOMOTOR URBANO O RURAL, EN CONTRATACIÓN ESPECIAL Y TURÍSTICO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL EN GENERAL EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES (PASAJEROS, CARGA, MIXTO, ETC.) DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, CON TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES NACIONALES DEL TRANSPORTE, BIEN SEA QUE DICHOS VEHÍCULOS SEAN DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA O ESTÉN VINCULADOS A ELLA MEDIANTE ARRENDAMIENTO O CUALQUIER OTRO CONTRATO. B. VENTA AL POR MAYOR Y AL DETAL DE COMBUSTIBLE GASOLINA, LUBRICANTES Y

CODIGO DE VERIFICACIÓN hts8EG64Dp

SIMILARES ASI COMO TODO LO REFERENTE AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y VEHICULOS TALES COMO VULCANIZADORA, SERVITECA Y DIAGNOSTICENTRO, SERVICIO DE LUBRICANTES, MONTA LLANTAS Y LAVADERO DE VEHICULOS, C. VENTA DE PARTES, REPUESTOS PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MAQUINARIA. D. LA VENTA DE PRODUCTOS REFERENTES A MINI MERCADO TALES, COMO GASEOSAS, LICORES, VINOS, MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS, IGUALMENTE QUE EL SERVICIO DE RESTAURANTE. E. COMPRAR, IMPORTAR, VENDER Y REALIZAR CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO SOBRE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MAQUINARIA INDUSTRIAL NACIONAL O EXTRANJERA Y SUS RESPECTIVOS REPUESTOS, COMPRA, IMPORTACIÓN Y VENTA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES. F. LA CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE TERMINALES DE TRANSPORTE Y ESTACIONES DE SERVICIO O EL ARRENDAMIENTO DE LOS MISMOS. G. ESTABLECER TALLERES DE MECÁNICA, LATONERÍA Y PINTURA DE VEHÍCULOS, FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS O IMPORTACIÓN DE LAS MISMAS, MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ELLAS, IMPORTACIÓN DE MATERIALES E INSUMOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. E. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS, CONCURSOS O INVITACIONES PARA CELEBRAR CONTRATOS CON CUALQUIER ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO CUYO OBJETO SEA COMPATIBLE CON EL OBJETO SOCIAL, INCLUYENDO CONCESIONES, LICENCIAS O HABILITACIONES PARA RUTAS U OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO Y COLECTIVO Y SI ES ADJUDICADA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO A SU FAVOR, PODRA REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA EJECUCIÓN DE ESE CONTRATO. H. OBTENER Y EXPLOTAR EL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, INSIGNIAS, PATENTES Y CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, CONSEGUIR LOS REGISTROS RESPECTIVOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE. I. LA PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PLANES DE VIVIENDA O DE OFICINAS, O DE CONSTRUCCIÓN DE CENTROS COMERCIALES O INDUSTRIALES Y LA VENTA, ARRENDAMIENTO O EXPLOTACIÓN BAJO OTRA MODALIDAD ADECUADA, DE LAS RESPECTIVAS CASAS, APARTAMENTOS, OFICINAS O LOCALES. J. LA INVERSIÓN EN BIENES INMUEBLES URBANOS Y/O RURALES Y LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS. K. LA INVERSIÓN DE FONDOS PROPIOS EN BIENES MUEBLES, BONOS, VALORES BURSÁTILES, Y PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASÍ COMO LA NEGOCIACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO. ADQUIRIR, ARRENDAR, GRAVAR Y ENAJENAR INMUEBLES, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO PRINCIPAL; RECIBIR O DAR EN HIPOTECA O PRENDA LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD EN GARANTÍA DE LAS OPERACIONES QUE CELEBRE, NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES OTORGADOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, ETC. Y EN GENERAL, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES O FINANCIERAS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. L. LA COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTÍCULOS NECESARIOS PARA EL SECTOR INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, PETROQUÍMICO, MANUFACTURERO, DE SERVICIOS, DE BIENES DE CAPITAL, LA CONSTRUCCIÓN Y EL TRANSPORTE. M. ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES QUE COMPOEN EL PATRIMONIO SOCIAL. N. CONTRATAR PARA SÍ O COMO CODEUDOR PRÉSTAMOS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCOTAR, LO MISMO QUE NEGOCIAR OTROS DOCUMENTOS DE DEBER, CIVILES O COMERCIALES, SEGÚN LO RECLAME EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. L. CELEBRAR, EN EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, TODA CLASE DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS. O. ORGANIZAR, PROMOVER, FORMAR, Y FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR, COMPLEMENTAR ETC., LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO Y FUERA DEL PAÍS, Y SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS EN ELLAS. P. FUSIONAR LA EMPRESA SOCIAL CON OTRAS QUE SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIAS, ABSORBERLAS. Q. APORTAR SUS BIENES EN TODO O EN PARTE A OTRA U OTRAS SOCIEDADES A LAS QUE LE CONVenga VINCULARSE PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS. R. TRANSIGIR, DESISTIR Y SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES QUE TENGAN INTERÉS FRENTE A TERCEROS. S. CONSTRUIR BAJO LA FORMA JURÍDICA QUE CONVenga CONSORCIOS O ASOCIACIONES EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER TRABAJO PROPIO DE SU OBJETO. T. COLOCAR SUS EXCEDENTES DE TESORERÍA Y SUS RESERVAS EN EL MERCADO DE CAPITALES DE MANERA TRANSITORIA O PERMANENTE SUSCRIBIENDO BONOS, ADQUIRIENDO TÍTULOS, ACCIONES, DERECHOS, EFECTUANDO DEPÓSITOS O REALIZANDO CUALQUIER TIPO DE OPERACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS. U. COMPRAR, VENDER, ARRENDAR MEDIANTE CUALQUIER SISTEMA TODA CLASE DE EQUIPOS, MATERIALES, REPUESTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EJERCER SU OBJETO SOCIAL. V. CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL TAL COMO QUEDA DETERMINADO. Y, W. OPERAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PLANES TURÍSTICOS, PROGRAMADOS POR AGENCIAS DE VIAJES DEL PAÍS Y DEL EXTERIOR. ORGANIZAR Y PROMOVER PLANES TURÍSTICOS PARA SER OPERADOS POR ELLA MISMA, SUS SUCURSALES Y AGENCIAS SI LAS TIUVIERE, DE



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
TRANS ESPECIALES EL SAMAN SERVIENCARGA S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/10/16 - 14:30:27 **** Recibo No. S000535595 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201016-0084

CODIGO DE VERIFICACIÓN hts8EG64Dp

ACUERDO CON LA UBICACIÓN DE CADA UNA DE ELLAS DENTRO DEL MISMO TERRITORIO NACIONAL. PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TURÍSTICO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE REGLAMENTAN LA MATERIA. BRINDAR EQUIPO ESPECIALIZADO TAL COMO IMPLEMENTOS DE CAZA, PESCA, BUCEO Y OTROS ELEMENTOS DEPORTIVOS, CUANDO LA ACTIVIDAD LO REQUIERA. PRESTAR EL SERVICIO DE GUIA CON PERSONAS DEBIDAMENTE INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.500.000.000,00		
CAPITAL SUSCRITO	2.400.000.000,00		
CAPITAL PAGADO	2.353.867.597,00		

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

VALOR NOMINAL DE CADA ACCION: \$ 23,681.40

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 004-2020 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 86739 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	BUITRAGO JIMENEZ CLAUDIA FERNANDA	CC 1,088,297,133

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL GERENTE, QUIEN SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUPLENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL. LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRAN LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTICULOS 99 Y 196 DEL CODIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES ENTRE OTRAS: - REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC. - EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES. - CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. - CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. - TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS POR LOS ACCIONISTA (S) U OTRO ORGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACION CON LA DIRECCION, DE LA EMPRESA SOCIAL, Y DE TODAS LAS DEMAS QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
TRANS ESPECIALES EL SAMAN SERVIENCARGA S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/10/16 - 14:30:27 **** Recibo No. S000535595 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201016-0084

CODIGO DE VERIFICACIÓN hts8EG64Dp

GENERAL.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 3-2020 DEL 25 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIO DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 85889 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - FIRMA REVISORA	TREJOS RESTREPO ASOCIADOS LTDA.	NIT 816000011-1	

CERTIFICA

REVISOR FISCAL DELEGADO - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 3-2020 DEL 25 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIO DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 85889 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DESIGNADO POR FIRMA REVISORA	OSPINA CUELLAR LUZ SANDRA	CC 42,091,272	210341-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL DELEGADO - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 3-2020 DEL 25 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIO DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 85889 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE DESIGNADO POR FIRMA REVISORA	SEGURO FLOR NATALIA	CC 1,004,686,150	258057-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANS - ESPECIALES EL SAMAN S.A.

MATRICULA : 147908

FECHA DE MATRICULA : 20110906

FECHA DE RENOVACION : 20200703

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : AV CENTENARIO 24 61 LC 102

BARRIO : CENTENARIO

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

TELEFONO 1 : 8722180

TELEFONO 2 : 3148903759

CORREO ELECTRONICO : oficinamanizales@elsaman.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
TRANS ESPECIALES EL SAMAN SERVIENCARGA S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/10/16 - 14:30:28 **** Recibo No. S000535595 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201016-0084

CODIGO DE VERIFICACIÓN hts8EG64Dp

OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,885,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$9,036,623,827

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

PROHIBICIONES A ADMINISTRADORES: SALVO EN LOS CASOS DE REPRESENTACION LEGAL, LOS ADMINSTRADORES Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD MIENTRAS ESTEN EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS, NO PODRAN REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA ACCIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS, NI SUSTITUIR LOS PODERES QUE PARA ESTE EFECTO SE CONFIERAN. TAMPOCO PODRAN VOTAR EN LA APROBACIÓN DE BALANCES, NI CUENTAS DE FIN DE EJERCICIO, NI EN LAS DE LIQUIDACION DEL PATRIMONIO SOCIAL.

CERTIFICA:

PROHIBICIONES: LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS NI FIRMAR TITULOS DE CONTENIDO CREDITICIO, NI PERSONALES O DE PARTICIPACION, NI TITULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE MERCANCÍAS, Y SI DE HECHO LO HICIESEN, LAS CAUCIONES ASI OTORGADAS NO TENDRA VALOR ALGUNO Y DEBE RESPONDER EL PATRIMONIO DE QUIEN LO COMPROMETIO.

CERTIFICA:

CLAUSULA COMPROMISORIA: TODA CONTROVERSIA O DIFERENCIA RELATIVA A ESTE CONTRATO, A SU EJECUCION, A SU LIQUIDACION, AL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL MISMO Y LAS QUE SURGIERAN ENTRE LOS SOCIOS Y LA SOCIEDAD O ENTRE AQUELLOS POR RAZON DE TAL CONTRATO SOCIAL, SE RESOLVERAN POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO QUE FUNCIONARA EN EL CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD Y QUE SE SUJETARA A LO DISPUESTO EN EL DECRETO 2279 DE 1989, LEY 23 DE 1991, DECRETO 2651 DE 1991, LEY 377 DE 1997, LEY 446 DE 1998 Y A LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LOS REGLAMENTEN, ADICIONEN O MODIFIQUEN Y DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS; A. EL TRIBUNAL ESTARA INTEGRADO POR UNO O TRES ARBITROS SEGÚN SEA DE MENOR O MAYOR CUANTIA, RESPECTIVAMENTE. B. EL TRIBUNAL DECIDIRA EN DERECHO. C. EL TRIBUNAL FUNCIONARA EN EL CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
TRANS ESPECIALES EL SAMAN SERVIENCARGA S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/10/16 - 14:30:28 **** **Recibo No.** S000535595 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20201016-0084

CODIGO DE VERIFICACIÓN hts8EG64Dp

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación hts8EG64Dp

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

[Ver versión online](#)



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

PALACIO NACIONAL FANNY GONZALEZ FRANCO

CARRERA 23 No. 21 – 48

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Fecha de elaboración

27/10/2020

SEÑOR (A): TRANS ESPECIALES EL SAMAN SERVIENCARGA SAS

TRANS ESPECIALES JOMAR CAFÉ ORIENTE SAS

CLAUDIA FERNANDA BUITRAGO JIMENEZ

DIRECCIÓN: oficinamanizales@elsaman.com.co; contadorjomar@gmail.com;
fernandabj92@gmail.com

CIUDAD: MANIZALES – CALDAS

JUZGADO DE

ORIGEN: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

RADICADO No.: 17001400301220190079600

NATURALEZA

DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MILLAN & ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS, NIT 900.194.008-5,
REPRESENTADA LEGALMENTE POR FRANCISCO JAVIER MILLAN
OCAMPO C.C. 10.275.554

DEMANDADO (S): TRANS ESPECIALES EL SAMAN SERVIENCARGA SAS

TRANS ESPECIALES JOMAR CAFÉ ORIENTE SAS

CLAUDIA FERNANDA BUITRAGO JIMENEZ

De conformidad con el artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, se adjunta a la presente comunicación el escrito de demanda y el auto de fecha VEINTISIETE 27 DE ENERO DE 2020, dictado dentro de la presente demanda y por el cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA , se aclara que La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Sírvase ponerse en contacto con este Despacho Judicial a la dirección de correo electrónico y números telefónicos que se detallan a continuación: email: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfonos: 3116436103, 3122921179, 3218318687, 3128109795, 8879650 ext. 11327 de lunes a viernes en el horario de 7:30 am a 12:00 m y de 1:30 pm a 5:00 pm.

Empleado Responsable

Parte Interesada

LINA JOHANNA ESCOBAR GOMEZ

Nombres y apellidos

C.C. 30.239.893

Este email fue enviado a oficinamanizales@elsaman.com.co, pulse aquí para cancelar la suscripción.

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales-Caldas.

RADICADO No.: 2017-00467
REFERENCIA: SUBSANACION DEMANDA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DEMANDANTE: REAL GROUP INMOBILIRIOS SAS con NIT 900.316.513- 9 representante Legal FRANCISCO JAVIER MILLAN OCAMPO CC 10.275.554, sucursal o agencia AREA URBANA ASESORES INMOBILIARIOS Gerente MAURICIO URIBE QUINTERO C.C. 75.090.461
DEMANDADOS: TRANS ESPECIALES EL SAMAN SERVIENCARGA SAS NIT 800.240.911-6, Representada Legalmente por ANDRES FELIPE BUITRAGO JIMENES C.C. 1.088.029.839 y/o quien haga sus veces
 TRANS ESPECIALES JOMAR CAFÉ ORIENTE SAS NIT 900.271.462-6 Representada Legalmente por CLAUDIA FERNANDA BUITRAGO JIMENEZ C.C. 1.088.297.133 y/o quien haga sus veces
 CLAUDIA FERNANDA BUITRAGO JIMENEZ C.C. 1.088.297.133

LINA JOHANNA ESCOBAR GOMEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Manizales - Caldas, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.239.893 de Manizales - Caldas, y portadora de la tarjeta profesional de abogado N° 236.345 del C.S. de la J. Obrando como apoderada de la sociedad **REAL GROUP INMOBILIRIARIOS SAS** identificada con el NIT 900.316.513-9, sucursal o agencia **AREA URBANA ASESORES INMOBILIARIOS SUSCURSAL** me permito formular ante su despacho la presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** en contra de las sociedades **TRANS ESPECIALES EL SAMAN SERVIENCARGA SAS NIT 800.240.911-6, Representadas Legalmente por ANDRES FELIPE BUITRAGO JIMENES C.C. 1.088.029.839 y/o quien haga sus veces, TRANS ESPECIALES JOMAR CAFÉ ORIENTE SAS NIT 900.271.462-6 Representadas Legalmente por CLAUDIA FERNANDA BUITRAGO JIMENEZ C.C. 1.088.297.133 y/o quien haga sus veces Y CLAUDIA FERNANDA BUITRAGO JIMENEZ C.C. 1.088.297.133** en calidad de arrendataria y coarrendataria respectivamente de conformidad con los siguientes:

I-HECHOS:

PRIMERO: las sociedades **TRANS ESPECIALES EL SAMAN SAS NIT 800.240.911-6, TRANS ESPECIALES JOMAR CAFÉ ORIENTE SAS NIT 900.271.462-6 Representadas Legalmente por la señora LUZ ANGELICA CARVAJAL LOPEZ C.C. 42.132.892 Y CLAUDIA FERNANDA BUITRAGO JIMENEZ C.C. 1.088.297.133** suscribieron el día 26 de febrero de 2016 un contrato de arrendamiento de local comercial con la inmobiliaria **AREA URBANA ASESORES INMOBILIARIOS SUSCURSAL DE REAL GROUP INMOBILIRIOS SAS** en calidad de arrendador, Respecto de un inmueble ubicado en la CALLE 10 N° 24 – 51 LOCAL N° 4, BARRIO CENTENARIO de la ciudad de Manizales – Caldas.

SEGUNDO: las partes se comprometieron a responder por las obligaciones emanados de ese contrato durante el término de duración y por todo el tiempo que permanezca el inmueble en su poder, compromiso que adquirieron estampando sus firmas en el referido contrato de arrendamiento.

TERCERO: De acuerdo a lo anterior se hizo la entrega a los arrendatarios del inmueble destinado como vivienda urbana el día 01 de marzo de 2016, con término de duración hasta el día 28 de febrero de 2017, es decir por doce (12) meses, como se estipula en la cláusula segunda del contrato de arrendamiento.

CUARTO: En la cláusula cuarta se fijó el canon de arrendamiento así: **UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.318.000.00)** más la administración por valor de **OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$82.000.00)**, para un total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.400.000.00)**, pagaderos dentro de los primeros cinco (5) días de cada periodo mensual por anticipado.

QUINTO: el contrato en mención se renovó en una (01) oportunidad, como se acredita con las notificaciones realizadas al arrendatario y que se allegan con la demanda.

SEXTO: para la prórroga comprendida entre el 01 de marzo del 2017 al 28 de febrero de 2018 se fijó un incremento en el valor del canon de arrendamiento de **\$75.785**, para un valor total del canon mensual de **\$1.393.785** más administración por valor de **\$82.000** para un total de **\$1.475.785**, pagaderos dentro de los primeros cinco (5) días de cada periodo mensual por anticipado

SEPTIMO: los arrendatarios restituyeron el inmueble arrendado el pasado 05 de mayo de 2017, toda vez que enviaron vía correo certificado las llaves del local junto con una carta en la cual manifestaron dar por terminado el contrato de arrendamiento de forma unilateral

OCTAVO: los demandados restituyeron a mí representada el inmueble, adeudándole la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.698.519.00)**, por concepto de cánones de arrendamiento discriminado así:

- a. canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 01 al 30 de abril de 2017 por valor de \$1.393.785 más administración por valor de \$82.000 para un total de **\$1.475.785**
- b. canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 01 al 05 de mayo de 2017 por valor de \$209.068 más administración por valor de \$13.666 para un total de **\$222.734**

NOVENO: Se convino en la cláusula **DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL:** el incumplimiento de una de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato

lo constituirá en deudor a favor de la otra parte y a título de pena, el valor de **TRES (3) CÁNONES DE ARRENDAMIENTO VIGENTES** a la fecha del incumplimiento. El retardo de la parte arrendataria en los pagos de los cánones de arrendamiento y de las facturas por servicios públicos domiciliarios dará lugar de exigir la obligación principal y la pena, y si se ha pagado esta, no se extinguirá la obligación principal de conformidad con el artículo 1594 del Código Civil.

DECIMO: Los demandados adeudan la suma DE **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$4.181.355.00)** por concepto de **CLAUSULA PENAL**, equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento vigentes al incumplimiento del contrato, más los intereses de mora a la tasa estipulada en la ley 510 de septiembre de 1999, artículo 111, es decir, según la certificación de la Superintendencia Financiera, mes a mes y hasta el pago total de la obligación

DECIMO PRIMERO: la empresa **TRANS ESPECIALES EL SAMAN SAS NIT 800.240.911-6**, el 28 de marzo de 2019 cambio su nombre a: **TRANS ESPECIALES EL SAMAN SERVIENCARGA SAS NIT 800.240.911-6**

DECIMO SEGUNDO: las obligaciones en su totalidad proceden ejecutivamente contra los demandados por ser EXPRESAS. CLARAS Y EXIGIBLES en contra de los deudores, de conformidad con el numeral 3 del artículo 424 y artículo 448 del código de procedimiento civil.

En consecuencia de lo anteriormente referido, realizo las siguientes:

II-PRETENSIONES:

Con base en los anteriores hechos, solicito al despacho se sirva librar mandamiento de pago a favor de **REAL GROUP INMOBILIRIOS SAS con NIT 900.316.513-9**, en contra de **TRANS ESPECIALES EL SAMAN SERVIENCARGA SAS NIT 800.240.911-6**, **TRANS ESPECIALES JOMAR CAFÉ ORIENTE SAS NIT 900.271.462-6** Y **CLAUDIA FERNANDA BUITRAGO JIMENEZ C.C. 1.088.297.133** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital:

- 1.1 canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 01 al 30 de abril de 2017 por valor de \$1.393.785 más administración por valor de \$82.000 para un total de **\$1.475.785**
- 1.2 canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 01 al 05 de mayo de 2017 por valor de \$209.068 más administración por valor de \$13.666 para un total de **\$222.734**

Para un total de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.698.519.00)**

2. Por concepto de **CLAUSULA PENAL**, equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento vigentes al incumplimiento del contrato por un total de: **CUATRO**

MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$4.181.355.00)

3. Que se condene a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho que genere el presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

- 422 y ss C.G.P.
- ley 820 de 2003 y
- demás normas que le sean aplicables al caso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía la cual estimo en **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$5.879.874.00)**, por lo que se trata de un proceso ejecutivo singular de MÍNIMA cuantía.

PRUEBAS:

1. Original contrato de arrendamiento
2. Certificado de existencia y representación legal del demandante.
3. Certificado de existencia y representación legal de los demandados
4. notificaciones renovación e incrementos del canon
5. carta remisoria de llaves y terminación de contrato

IX-ANEXOS:

- Los enunciados en el acápite de pruebas.
- Escrito de medidas cautelares.
- Copias de la demanda para archivo y traslado de la misma.
- CD Copias de la demanda para archivo y traslado de la misma
- Poder a mi conferido.

X-NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE:

- **REAL GROUP INMOBILIARIOS SAS**, agencia o sucursal **AREA URBANA ASESORES INMOBILIARIOS:** En la calle 21 N° 21-45 Piso 8° en el Edificio MILLAN & ASOCIADOS en la ciudad de Manizales-Caldas, teléfono 8808383, con domicilio principal en Manizales, email: cartera@millanonlinea.com

- **FRANCISCO JAVIER MILLAN OCAMPO C.C. 10.275.554:** vía al cerro de oro # 67 – 70 apto 501 de la ciudad de Manizales – caldas, con domicilio principal en Manizales, Email: gerencia@millanenlinea.com
- **MAURICIO URIBE QUINTERO C.C. 75.090.461:** Carrera 1 # 11 – [41 conjunto bosques de la livonia, bloque B apto 505,](#) con domicilio principal en Manizales, muribe@millanenlinea.com
- **APODERADO DEL DEMANDANTE:** En la calle 21 N° 21-45 Piso 8° en el Edificio MILLAN & ASOCIADOS en la ciudad de Manizales-Caldas, teléfono 8808383, con domicilio principal en Manizales, email: datafianzagestion@gmail.com

DEMANDADOS:

TRANS ESPECIALES EL SAMAN SERVIENCARGA SAS avenida centenario 24 – 61 local 102, barrio centenario de la ciudad de Manizales. Email: oficinamanizales@elsaman.com.co con domicilio en la ciudad de Manizales

TRANS ESPECIALES JOMAR CAFÉ ORIENTE SAS: carrera 2 norte # 9 A – 40, troncal de occidente, barrio la badea, Dosquebradas. Email: contadorjomar@gmail.com, con domicilio en Dosquebradas

CLAUDIA FERNANDA BUITRAGO JIMENEZ: carrera 2 norte # 9 A – 40, troncal de occidente, barrio la badea, Dosquebradas. Email: fernandabj92@gmail.com con domicilio en Dosquebradas

Del señor Juez

LINA JOHANNA ESCOBAR GOMEZ
C.C 30.239.893 De Manizales - Caldas
T.P 236.345 Del C.S de la J.

Señor
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales-Caldas.

REFERENCIA: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES CON CARÁCTER DE PREVIAS.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: REAL GROUP INMOBILIRIOS SAS con NIT 900.316.513- 9 representante Legal FRANCISCO JAVIER MILLAN OCAMPO CC 10.275.554, sucursal o agencia AREA URBANA ASESORES INMOBILIARIOS Gerente MAURICIO URIBE QUINTERO C.C. 75.090.461

DEMANDADOS: TRANS ESPECIALES EL SAMAN SERVIENCARGA SAS NIT 800.240.911-6, Representada Legalmente por ANDRES FELIPE BUITRAGO JIMENES C.C. 1.088.029.839 y/o quien haga sus veces
 TRANS ESPECIALES JOMAR CAFÉ ORIENTE SAS NIT 900.271.462-6 Representada Legalmente por CLAUDIA FERNANDA BUITRAGO JIMENEZ C.C. 1.088.297.133 y/o quien haga sus veces
 CLAUDIA FERNANDA BUITRAGO JIMENEZ C.C. 1.088.297.133

LINA JOHANNA ESCOBAR GOMEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Manizales - Caldas, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.239.893 de Manizales - Caldas, portadora de la tarjeta profesional de abogado N° 236.345 del C.S. de la J. actuando en nombre y representación de "**REAL GROUP INMOBILIRIOS SAS** identificada con el **NIT N° 900.316.513-9**. Por medio del presente escrito solicito en forma comedida las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES CON CARÁCTER DE PREVIAS:**

1. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posean las sociedades denominadas **TRANS ESPECIALES EL SAMAN SERVIENCARGA SAS NIT 800.240.911-6 y TRANS ESPECIALES JOMAR CAFÉ ORIENTE SAS NIT 900.271.462-6** En los siguientes establecimientos financieros:

BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, SUDAMERIS, AV VILLAS, BBVA, BCSC, PORVENIR, CORBANCA, COLPATRIA, HELM BANK, CITIBANK, CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA, FINANDINA, FALABELLA, PICHINCHA, MULTIBANK.

Los anteriores bienes los denuncio bajo la gravedad de juramento como propiedad del demandado.

Señor Juez respetuosamente solicito fije la cuantía y la oportunidad en la que debo prestar caución para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas aquí solicitadas, esto en concordancia con el artículo 384 del C.G.P.

Del señor Juez.

LINA JOHANNA ESCOBAR GOMEZ
C.C 30.239.893 de Manizales.
T.P N° 236.345 Del C.S. De la J.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

La SOCIEDAD REAL GROUP INMOBILIARIOS S.A.S., Representada Legalmente por FRANCISCO JAVIER MILLAN OCAMPO, Sociedad propietaria de la Sucursal o Agencia AREA URBANA ASESORES INMOBILIARIOS, Representada Legalmente por MAURICIO URIBE QUINTERO, actuando a través de apoderada judicial en esta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de las SOCIEDADES TRANS ESPECIALES EL SAMAN SERVIENCARGA S.A.S. (antes TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S.) y TRANS ESPECIALES JOMAR CAFÉ ORIENTE S.A.S., mediante escrito que antecede solicita se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posean las Sociedades demandadas, en las Entidades Financieras enlistadas en el petitorio; por ser procedente se accederá a lo solicitado y se expedirá el oficio circular correspondiente comunicando la medida.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posean las Sociedades demandadas, en las Entidades Financieras enlistadas en el petitorio. Expedirse el oficio circular correspondiente comunicando la medida.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO VALENCIA OCAMPO
JUEZ

ALOB

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 012 del 28-01-20

CAROLINA VELASQUEZ ZAPATA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS

OFICIO CIRCULAR NRO. 0266

27 de enero de 2020

Señores

BANCO _____

Me permito informarles que por providencia emitida por este Juzgado con código N° 170012041012, en el proceso EJECUTIVO radicado bajo el N° 17001-40-03-012-2019-00796-00 promovido por la SOCIEDAD REAL GROUP INMOBILIARIOS S.A.S., Representada Legalmente por FRANCISCO JAVIER MILLAN OCAMPO NIT. 900316513-9 en contra de las Sociedades TRANS ESPECIALES EL SAMAN SERVIENCARGA S.A.S. NIT. 800240911-6 y TRANS ESPECIALES JOMAR CAFÉ ORIENTE S.A.S. NIT. 900271462-6, se dispuso el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posean las Sociedades demandadas ante esa Entidad Bancaria.

LA CUANTÍA DEL EMBARGO SE LIMITA A LA SUMA DE \$8.900.000,00.

Sírvase retener la suma indicada poniéndola a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta "Depósitos judiciales" del Banco Agrario de Colombia, cuenta Nro. 170012041800 y para este proceso.

El embargo estará vigente hasta la fecha en que este Despacho lo disponga.

Favor proceder de conformidad.

Atentamente,

CAROLINA VELASQUEZ ZAPATA
SECRETARIA

Recibido
Manizales
2020
Ene 29/01/2020
ALOB

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

La SOCIEDAD REAL GROUP INMOBILIARIOS S.A.S., Representada Legalmente por FRANCISCO JAVIER MILLAN OCAMPO, Sociedad propietaria de la Sucursal o Agencia AREA URBANA ASESORES INMOBILIARIOS, Representada Legalmente por MAURICIO URIBE QUINTERO, actuando a través de apoderada judicial presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de las SOCIEDADES TRANS ESPECIALES EL SAMAN SERVIENCARGA S.A.S. (antes TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S.) y TRANS ESPECIALES JOMAR CAFÉ ORIENTE S.A.S.

I. CONSIDERACIONES

1. TÍTULO EJECUTIVO

Como base del recaudo ejecutivo se allega contrato de arrendamiento suscrito entre AREA URBANA ASESORES INMOBILIARIOS, Sucursal de la Sociedad REAL GROUP INMOBILIARIOS S.A.S., como arrendadora y las SOCIEDADES TRANS ESPECIALES EL SAMAN SERVIENCARGA S.A.S. (antes TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S.) y TRANS ESPECIALES JOMAR CAFÉ ORIENTE S.A.S. como arrendatarias, respecto del local ubicado en la calle 10 Nro. 24-51 Local 4 Centenario de la Ciudad de Manizales, con fecha de iniciación 01 de marzo de 2016 y vencimiento 28 de febrero de 2018, con un canon mensual de arrendamiento por valor de \$1.318.000,00, más cuota de administración por \$82.000,00 para un total de \$1.400.000,00; el cual fue prorrogado para el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2017 y el 28 de febrero de 2018, con un canon mensual de arrendamiento \$1.393.785,00 más administración por valor de \$82.000,00, para un total de \$1.475.785,00.

Así mismo, se indica que la arrendataria restituyó el inmueble el 05 de mayo de 2017, toda vez que enviaron vía correo certificado las llaves del local con una carta en la cual manifestaron dar por terminado el contrato de arrendamiento de forma unilateral, adeudando a la parte actora los cánones de arrendamiento del 01 y el 30 de abril de 2017 por valor de \$1.393.785,00 más la administración por valor de \$82.000,00 para un total de \$1.475.785,00 y el periodo comprendido entre el 01 y el 05 de mayo de 2017 por valor de \$209.068,00 más administración por valor de \$13.666,00 para un total de \$222.734,00 y la cláusula penal contenida en la

cláusula décima primera del contrato de arrendamiento por valor de \$4.181.355,00, correspondiente a tres cánones de arrendamiento.

Dispone el art. 14 de la ley 820 de 2003, que derogó la Ley 56 de 1985, lo siguiente:

"EXIGIBILIDAD. Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda".

La demanda se encuentra ajustada a derecho y los documentos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del Proceso, el citado artículo en lo pertinente señala:

"Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por un juez ..."

Es decir, para que un documento pueda considerarse como título ejecutivo, debe contener una obligación que sea clara, expresa y exigible; lo cual acontece en el caso que nos ocupa.

2. PRESUPUESTO PARA SU ADMISIÓN

Del libelo de demanda y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del C. G. del P. con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G. P.
- c. No se presenta indebida acumulación de pretensiones
- d. Este Despacho es competente por la cuantía de las pretensiones, el domicilio de una de las Sociedades demandadas y el lugar de cumplimiento de la obligación.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

3. PRETENSIONES

3.1. Capital. Se librará el mandamiento de pago por las sumas impagadas por la parte demandada, exigibles desde la fecha indicada en la demanda, correspondientes a cánones de arrendamiento y cláusula penal.

3.2. Costas. Serán decididas oportunamente.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la SOCIEDAD REAL GROUP INMOBILIARIOS S.A.S., Representada Legalmente por FRANCISCO JAVIER MILLAN OCAMPO, Sociedad propietaria de la Sucursal o Agencia AREA URBANA ASESORES INMOBILIARIOS, Representada Legalmente por MAURICIO URIBE QUINTERO y en contra de las SOCIEDADES TRANS ESPECIALES EL SAMAN SERVIENCARGA S.A.S. (antes TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S.) y TRANS ESPECIALES JOMAR CAFÉ ORIENTE S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.475.785,00 como capital correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 01 y el 30 de abril de 2017, que incluye canon por valor de \$1.393.785,00 más administración por valor de \$82.000,00
2. Por la suma de \$222.734,00 como capital correspondiente al periodo comprendido entre el 01 y el 05 de mayo de 2017 por valor de \$209.068,00 más administración por valor de \$13.666,00.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la suma de \$4.181.355,00 por concepto de cláusula penal, estipulada en la cláusula décima primera del contrato de arrendamiento.

TERCERO: Las costas serán decididas oportunamente.

CUARTO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer, los cuales corren

simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a la Doctora LINA JOHANNA ESCOBAR GOMEZ, Abogada portadora de la T.P. Nro. 236.345 expedida por el C. S. de la Judicatura, para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO VALENCIA OCAMPO
JUEZ

ALOB

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 012 del 28-01-20

CAROLINA VELASQUEZ ZAPATA
Secretaria